

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Decreto número 3429 del 19 de septiembre de 2011.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Martha Victoria Angulo González.

DECRETO NÚMERO 989 DE 2019

(junio 6)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del Artículo 189 de la Constitución Política, y conforme al literal c) del Artículo 64, de la Ley 30 de 1992

DECRETA:

Artículo 1°. Desígnese al doctor Manuel Esteban Acevedo Jaramillo, con cédula de ciudadanía número 71755391, como miembro del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo 2°. El presente Decreto será comunicado a través de la Secretaría General del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Martha Victoria Angulo González.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 991 DE 2019

(junio 6)

por el cual se modifica el Decreto número 337 de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2018 certificado por el Dane, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2018 certificado por el Dane fue de tres punto dieciocho por ciento (3.18%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Reajuste salarial.* Reajustar a partir del 1° de enero de 2019 en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) las escalas salariales que regulan la remuneración mensual y asignaciones básicas mensuales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo señaladas en los Decretos números 186, 194, 196 y 1239 de 2014, modificados por los Decretos número 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 de 2018 y 1498 de 2018.

Artículo 2°. *Reajuste de beneficios salariales y prestacionales.* Reajustar a partir del 1° de enero de 2019 en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) los valores señalados para los beneficios salariales y prestacionales determinados en los Decretos números 186, 194, 196 y 1239 de 2014, modificados por los Decretos números 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 de 2018 y 1498 de 2018.

Artículo 3°. *Ajustes.* El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Rama Judicial, en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo debe efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente decreto, en la siguiente nómina de pago.

Artículo 4°. *Pago proporcional de la prima de servicio.* Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata

el artículo 22 del Decreto número 717 de 1978 modificado por el Decreto número 1306 de 1978.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

Artículo 5°. *Horas extras.* Los conductores y choferes que laboran en los organismos a los cuales se les aplica el presente decreto tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras, en los mismos términos del artículo 4° del Decreto número 244 de 1981 y del Decreto número 1692 de 1996. En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 6°. *Prohibiciones.* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional establecido en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 7°. *Competencia para conceptuar.* El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 8°. *Vigencia y derogatoria.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos números 186, 194, 196 y 1239 de 2014, modificados por los Decretos números 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017, 337 de 2018 y 1498 de 2018, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado de las Funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho,

Juan Francisco Espinosa Palacios.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 992 DE 2019

(junio 6)

por el cual se modifica el Decreto número 340 de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Bonificación judicial.* Ajustar la bonificación judicial creada en el Decreto número 383 de 2013 para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos número 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el Decreto número 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, que se reconoce mensualmente y constituye únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1° de enero de 2019, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio y corresponde para cada año al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

- Para los cargos del Consejo Superior de la Judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, relacionados a continuación, la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|---|---|
| Jefe de Control Interno | 2.263.629 |
| Director Administrativo | 2.263.629 |
| Director de Planeación | 2.263.629 |
| Director Registro Nacional de Abogados | 2.263.629 |
| Director Unidad | 2.263.629 |
| Director Administrativo y de Seccional de Administración Judicial | 2.723.033 |
| Secretario de Presidencia del Consejo de Estado | 2.713.855 |
| Secretario de Sala o Sección | 2.713.855 |
| Relator | 2.713.855 |
| Contador liquidador de impuestos del Consejo de Estado | 3.322.471 |
| Sustanciador del Consejo de Estado | 3.322.471 |
| Bibliotecólogo Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado | 3.049.476 |

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|------------------------|---|
| Oficial Mayor | 2.979.227 |
| Auxiliar de Magistrado | 2.614.587 |
| Auxiliar de Relatoría | 2.614.587 |
| Oficinista Judicial | 1.765.049 |
| Escribiente | 1.765.049 |

2. Para los cargos de los Tribunales Judiciales, del Tribunal Superior Militar y de los Consejos Seccionales de la Judicatura, que se relacionan a continuación, la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|--|---|
| Abogado Asesor | 2.713.855 |
| Secretario de Tribunal y Consejo Seccional | 3.065.369 |
| Secretario de Tribunal Superior Militar | 3.065.369 |
| Relator | 3.065.369 |
| Sustanciador | 2.614.587 |
| Oficial Mayor | 2.614.587 |
| Bibliotecólogo de los Tribunales | 2.452.476 |
| Escribiente | 1.611.496 |

3. Para los cargos de los Juzgados de Circuito, Especializado, Juzgados de Tribunal Penal Militar y Juzgados de Justicia Penal Militar, relacionados a continuación la bonificación judicial, será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|---|---|
| Juez Penal del Circuito Especializado | 3.773.402 |
| Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado | 3.773.402 |
| Juez de Dirección o inspección | 3.773.402 |
| Fiscal ante Juez de Dirección o de inspección | 3.773.402 |
| Auditor de Guerra de Dirección o de Inspección | 3.747.259 |
| Juez del Circuito | 3.302.932 |
| Juez de División o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana | 3.302.932 |
| Fiscal ante Juez de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana | 3.302.932 |
| Auditor de Guerra de División o de Fuerza Naval o de Comando Aéreo o de Policía Metropolitana | 3.417.161 |
| Juez de Brigada o de Base Aérea o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía | 3.547.628 |
| Fiscal ante Juez de Brigada o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo o de Escuela de Formación o Departamento de Policía | 3.547.628 |
| Juez de Instrucción Penal Militar | 3.547.628 |
| Auditor de Guerra de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación o de Departamento de Policía | 3.547.628 |
| Asistente Social Grado 1 | 2.858.949 |
| Secretario | 2.538.848 |
| Oficial Mayor o Sustanciador | 2.129.677 |
| Asistente Social Grado 2 | 1.757.297 |
| Escribiente | 1.516.731 |

4. Para los cargos de los Juzgados Municipales que se relacionan a continuación la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|------------------------|---|
| Juez Municipal | 3.547.628 |
| Secretario | 2.331.283 |
| Oficial Mayor | 1.753.289 |
| Sustanciador | 1.753.289 |
| Escribiente | 1.270.317 |

5. Para los cargos de Auxiliar Judicial y Citador, la bonificación judicial será:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|------------------------|---|
| Auxiliar Judicial 01 | 2.638.027 |
| Auxiliar Judicial 02 | 2.614.587 |
| Auxiliar Judicial 03 | 2.149.234 |
| Auxiliar Judicial 04 | 1.763.202 |
| Auxiliar Judicial 05 | 1.579.520 |
| Citador 05 | 1.406.983 |
| Citador 04 | 1.193.454 |
| Citador 03 | 1.216.974 |

6. Para los cargos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar cuya denominación del cargo no esté señalada en los artículos anteriores, la bonificación judicial será:

| GRADO | MONTO DE LA BONIFICACIÓN JUDICIAL A PAGAR MENSUALMENTE AÑO 2019 |
|-------|---|
| 1 | 458.135 |
| 2 | 509.293 |
| 3 | 593.729 |
| 4 | 618.278 |
| 5 | 644.081 |
| 6 | 1.178.630 |
| 7 | 1.499.043 |
| 8 | 1.544.634 |
| 9 | 1.434.603 |
| 10 | 1.579.520 |
| 11 | 1.763.202 |
| 12 | 2.149.234 |
| 13 | 2.410.105 |
| 14 | 2.540.962 |
| 15 | 2.638.027 |
| 16 | 2.884.745 |
| 17 | 2.962.763 |
| 18 | 2.984.386 |
| 19 | 3.097.221 |
| 20 | 3.008.755 |
| 21 | 3.067.631 |
| 22 | 2.999.177 |
| 23 | 2.929.065 |
| 24 | 2.897.548 |
| 25 | 2.876.713 |
| 26 | 3.321.083 |
| 27 | 3.414.076 |
| 28 | 3.291.151 |
| 29 | 3.170.088 |
| 30 | 3.051.684 |
| 31 | 2.925.916 |
| 32 | 2.807.291 |
| 33 | 2.749.749 |

Parágrafo. Para el año 2019 la bonificación judicial se ajustó en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 1° del Decreto número 383 de 2013.

Artículo 2°. *Diferencia*. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar que no optaron por el régimen establecido en los Decretos número 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995 y que vienen regidos por el Decreto número 848 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, de percibir en el año 2019 y siguientes, un ingreso total anual inferior al ingreso total anual más la bonificación judicial de que trata el presente decreto, respecto de quien ejerce el mismo empleo y se encuentra regido por el régimen salarial y prestacional obligatorio señalado en los Decretos números 57 y 110 de 1993, 106 de 1994 y 43 de 1995, percibirán la diferencia respectiva a título de bonificación judicial, mientras permanezcan vinculados al servicio.

Artículo 3°. *Prohibiciones*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 4°. *Competencia para conceptuar*. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatoria*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto número 340 de 2018 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, encargado de las Funciones del Ministerio de Justicia y del Derecho,

Juan Francisco Espinosa Palacios.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 993 DE 2019

(junio 6)

por el cual se modifica el Decreto número 341 de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,